

**VISTO:**

El proveído D000011-2025-MPMCH-PP de fecha (21.03.2025), la Resolución de Alcaldía N° D000110-2025-MPMCH-AL (12.02.2025); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que *"Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*;

Que, en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 de enero del 2017, se establecen taxativamente las funciones de los/as procuradores/as públicos, dentro de las cuales en el numeral 4 se tiene la función de "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. Asimismo, en el numeral 8 se le faculta al Procurador Público •conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a /os requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público**• (El subrayado es nuestro);

Que, el Art. 34° inciso 4) del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea La Procuraduría General del Estado, señala que le corresponde al procurador *"Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° D000110-2025-MPMCH-AL (12.02.2025) se AUTORIZA al Procurador Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en la audiencia de conciliación programada según el detalle contenido del presente artículo, encontrándose investido – de ser el caso – de ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución:

EXP N°	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JURISDICCIONAL	ACTUACION PROCESAL
05752-2024-0-2001-JR-LA-04	VALLADOLID LOPEZ ALEXANDER	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 23.03.2025 A HORAS 09:00 AM



Que mediante proveído D000011-2025-MPMCH-PP de fecha (21.03.2025) la Procuradora Pública solicita con carácter de urgencia corregir presunto error material al momento de tipeo, donde la resolución de alcaldía tiene consignada como fecha de audiencia el 23.03.2025 siendo la fecha correcta el 25.03.2025.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, es pertinente traer acotación a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 201°, la cual señala que: 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° D000110-2025-MPMCH-AL (12.02.2025) en el sentido que:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en la audiencia de conciliación programada según el detalle contenido del presente artículo, encontrándose investido – de ser el caso – de ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución:

	EXP N°	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JURISDICCIONAL	ACTUACION PROCESAL
01	05752-2024-0-2001-JR-LA-04	VALLADOLID ALEXANDER LOPEZ	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 23.03.2025 A HORAS 09:00 AM

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en la audiencia de conciliación programada según el detalle contenido del presente artículo, encontrándose investido – de ser el caso – de ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución:

	EXP N°	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JURISDICCIONAL	ACTUACION PROCESAL
01	05752-2024-0-2001-JR-LA-04	VALLADOLID ALEXANDER LOPEZ	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 25.03.2025 A HORAS 09:00 AM

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° D000110-2025-MPMCH-AL (12.02.2025)

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL